

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 131-1166 del 28 de diciembre de 2010, se otorga a la Sociedad denominada **A.P.S.A**, identificada con Nit. No 890.906.924-9, a través del Representante Legal el señor **AURELIO PIEDRAHITA CORREA**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 0.018 L/s. distribuidos así; para uso doméstico 0.0080 L/s, y para uso pecuario 0.010 L/s, a derivarse de la acequia Sin Nombre en el mismo predio beneficiario en el sitio con coordenadas X: 855.357 Y: 1.157.719, Z: 2.260 m.s.n.m en beneficio del predio identificado con FMI número 017-39055, con coordenadas X: 835.542. Y: 1.157.073, Z: 2.375 m.s.n.m.

En la precitada Resolución se le requirió a la sociedad a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare.
- Implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.

Mediante Resolución 131-0148 del 20 de febrero de 2019, notificada de manera personal vía correo electrónico el 07 de marzo de 2019, se impone una medida preventiva de amonestación escrita por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones 131-1166 del 28 de diciembre de 2010, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se exhorta para que en un término de 30 días calendario de cumplimiento a lo siguiente:

- Presente el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con el Decreto Compilatorio 1076 de 2015.
- Implemente los diseños entregados por la Corporación, e informe para su respectiva evaluación y aprobación en campo.
- Allegue las evidencias de la instalación del dispositivo de control de flujo

Mediante Resolución 131-1160 del 22 de octubre de 2019, se aprueba **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA- PUEAA** para el periodo comprendido entre los años 2019-2021, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Mediante oficio radicado 131-8724 del 7 de octubre de 2019, la parte interesada solicita visita técnica para revisar de nuevo el cumplimiento de las obligaciones. Además, con oficios radicados 131-4007 y 131-4008 fechados el 29 de mayo de 2020, la parte interesada allega a la corporación el informe de avance del plan quinquenal en el año 2019.

Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 25 de junio de 2020 y a evaluar el radicado 131-4007, 131-4008 fechados el 29 de mayo de 2020 y realizar Control y Seguimiento a la Resolución 131-1166 del 28 de Diciembre de 2010, generándose el **Informe Técnico N° 131-1421 del 21 de julio de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

3." OBSERVACIONES:

La parte interesada allega la información de las actividades realizadas relacionadas con el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua en el año 2019

SECTORES PRODUCTIVOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS					
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS					
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO				
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): 5%				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustri al (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Manufactura)
	%	%	%	%	%
AÑO 1: 2019		0,125			
AÑO 2: 2020					
AÑO 3: 2021					
AÑO 4:					
AÑO 5:					
REDUCCIÓN DE CONSUMOS					
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO				
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): 0,125				
AÑO 1: 2019	0,125				
AÑO 2: 2020					
AÑO 3: 2021					
AÑO 4:					
AÑO 5:					
PLAN DE INVERSIÓN					

META	EJECUCIÓN DE CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
Siembra de árboles	30	5280000	30	5544000	30	5821200	30	6112260	30	6417873
Campañas educativas a los trabajadores de la empresa	1	150000	1	157000	1	165375	1	173644	1	182326
Jornada de limpieza de cauces	3	150000	3	157000	3	165375	3	173644	3	182326
Producción de medios impresos	3	90000	3	94500	3	99225	3	104186	3	109396
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación	1	400000								
Sistema de almacenamiento			1	400000						

Otras situaciones encontradas en la visita

- El día 25 de junio de 2020, se realizó visita de inspección ocular en compañía de Ángela Gonzales, Luz Daniela Botero Mesa, Hilda Selene Soto Rodríguez y Pedro Cardona delegados de la parte interesada, Maria Alejandra Correa y Carlos Sánchez Funcionarios de Cornare.
- El día de la visita se verificaron todos los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-1166 del 28 de diciembre de 2010 y en las Resoluciones 131-1160 del 22 de octubre de 2019 y 131-1167 del 23 de octubre de 2019, con el fin de hacerle control a la concesión de aguas otorgada, donde se observó lo siguiente:

REFERENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL

La fuente denominada acequia Sin Nombre con coordenadas geográficas Latitud 6°1' 1,17" N Longitud 75°23' 7,1" W a 2.278 m.s.n.m, fue denominada en el sitio de captación como **LOS AGUACATES**. El señor Pedro Cardona, delegado de la parte interesada, indica que se tiene una obra de captación conjunta con el señor Francisco Javier Gómez Pérez, propietario del predio colindante al cultivo San Isidro, el cual no cuenta con concesión de agua vigente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Se tiene implementada una obra de captación conjunta en concreto con unas medidas aproximadas de 0,45m de largo por 1,0m de ancho y una profundada de 0,37 m, desde la cual se deriva una tubería de PVC de 6” que se reduce a 1” a la obra de control de caudal, compuesta por 2 canecas de 20 litros y conectadas por tubería de 1”, de donde sale una tubería de 4” a un tanque de almacenamiento de redistribución de caudal, desde el cual se deriva el agua al predio de los interesados. Se tiene implementado el sistema de rebose a través de tubería de PVC de 1” el cual retorna el agua directamente a la fuente.

Se realizó aforo volumétrico en la obra de control de caudal ubicada en el predio, la cual arrojó un caudal de 0,27L/s, caudal superior al otorgado por la Corporación el cual es equivalente a 0,018L/s.



Ilustración 1. Obra de captación y control de caudal



Ilustración 2. Tanque de almacenamiento

4. CONCLUSIONES:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada a Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
Siembra de árboles	150	30	20%	\$ 998.912	Registro fotográfico	Tipo de árboles: nativos
Campañas educativas a los trabajadores de la empresa	5	2	40%	\$ 200.000	Informe 8 de enero de 2019 y Registro de	Informan que realizaron: conversatorio sobre recursos naturales,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

						asistencia del 31 de octubre de 2019.	estado actual y algunas prácticas para su restauración y conservación, en el criadero harás san isidro, y capacitación sobre paisajismo, residuos y uso del agua.
Jornada de limpieza de cauces	15	3	20.0%	\$ 450.000			No presentan registro evidencias
Producción de medios impresos	15	2	13.3%	\$ 100.000	Folletos		Presentan prácticas sencillas del día a día que fomentan y promueven la conservación de la vida, y la importancia de cuidar el agua y depositar los residuos en el lugar adecuado
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación	1	2	200.0 %	\$ 2.000.000	Registro fotográfico		Presentan informe de adecuación y/o mejoramiento de bocatomas predio san isidro
Sistema de almacenamiento	1		0.0%		Registro fotográfico		Se informa que para los tanques de almacenamiento o de agua proveniente de la Bocatoma El Bosque con un caudal otorgado de 1 L/seg, cuentan con sus respectivas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

						bombas para controlar el nivel de agua captada. Ver registro fotográfico.
--	--	--	--	--	--	---

Otras Conclusiones:

- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 12 de enero de 2021.
- Acoger el informe de avance del año 2019 del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, presentado por la Sociedad denominada A.P.S.A mediante oficios radicados 131-4007 del 29 de mayo de 2020 y 131-4008 del 29 de mayo de 2020.
- No es factible aprobar la obra de captación y control de caudal conjunta implementada en campo por la Sociedad denominada A.P.S.A con Nit. No 890.906.924-9 a través del Representante Legal el señor Aurelio Piedrahita Correa, en la acequia Sin Nombre (LOS AGUACATES), ya que no se garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0.018L/s.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1421 fechado el 21 de julio de 2020, se entra a pronunciarse y acoger el informe de avance del año 2019 del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua y NO aprobar la obra de captación y control de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL implementada en campo por la sociedad denominada **A.P.S.A**, identificada con Nit 890.906.924-9, a través de su representante legal el señor **AURELIO PIEDRAHITA CORREA**, en la fuente denominada acequia Sin Nombre (LOS AGUACATES), ya que no se garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER EL INFORME DE AVANCE DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, presentado por el representante legal de la sociedad **A.P.S.A**, mediante radicado 131-4007 Y 131-4008 fechados el 29 de mayo de 2020, para el periodo 2019, ya que se dio cumplimiento al cronograma propuesto y las actividades ejecutadas están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **A.P.S.A**, identificada con Nit 890.906.924-9, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- Presente anualmente y durante la vigencia del periodo 2019-2021 los informes de las actividades con su indicador, donde se muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el quinquenio, en cumplimiento a la Resolución 131-1160 del 22 de octubre de 2019 y 131-1167 del 23 de octubre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1166 del 28 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el Artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al representante legal de la sociedad **A.P.S.A** identificada con Nit 890.906.924-9, el señor **AURELIO PIEDRAHITA CORREA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN

- Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.10214

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Correa
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha: 27/07/2020